

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MERCADERES – CAUCA

Código: 194504089001

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Auto Civil N°401**

Mercaderes, Cauca, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA:	DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICACION:	194504089001-2020-00129-00
DEMANDANTE:	JAMES PAZ ORDOÑEZ
APODERADO:	YESENIA ASTRID PARRA VASQUEZ
DEMANDADO:	MARIA EDITA DAZA DE DAVID Y PERSONAS INDETERMINADAS

Viene a Despacho el presente proceso de la referencia, a fin de que se fije fecha y hora en que habrá de llevarse a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso. Al respecto, encuentra el despacho que los demandados ya se encuentran notificados y contestada la demanda.-

En este orden de ideas, el bien objeto del presente proceso es susceptible de adquirirse por la ruta de la prescripción adquisitiva de dominio, pues la pretensión de declaración de pertenencia no recae sobre un bien fiscal, baldío y/o de propiedad de alguna entidad de derecho público, por lo tanto, se hace necesario seguir con la etapa procesal pertinente dando aplicación al contenido del art. 372 del Código General del Proceso, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia.

Se citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Art. 372 numeral 2 C. G. P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Art. 372 numeral 4 C. G. P.

Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere. No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

El despacho designará como perito al señor EDUAR EVERARDO LEÓN LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°10.301.203 expedida en Popayán -Cauca, de profesión Ingeniero Civil, a quien se le puede localizar en carrera 2 N° 21dn-100 barrio el portal del

cerro de Popayán - Cauca, celular N° 3206869208, para la realización del dictamen pericial del bien inmueble a prescribir.-

Teniendo en cuenta lo anterior y bajo los lineamientos de la norma; una vez quede ejecutoriado el presente auto, el perito se posesionará del cargo y el despacho le concede el termino de diez (10) días hábiles para que presente el dictamen pericial pertinente.

El despacho ejerciendo control de legalidad dentro del proceso de la referencia, en el auto admisorio de la demanda en el numeral tercero dispuso darle tramite como un proceso declarativo verbal sumario, en consecuencia el presente proceso se seguirá tramitando como VERBAL.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** el día TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 P.M.) como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se practicarán las actividades previstas en dichos artículos.-

**SEGUNDO: DECRETESE** las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

- **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**A.-PRUEBA DOCUMENTAL** Ténganse como prueba, los documentos aportados con la demanda.

**B.-PRUEBA TESTIMONIAL** recibir los testimonios de las siguientes personas

- ANDERSON DAZA MUÑOZ
- LEODAN JAVIER ERAZO OJEDA

- **DE LA PARTE DEMANDADA: MARIA EDITA DAZA DE DAVID.**- Se allano a las pretensiones.-

- **DE LA PARTE DEMANDADA: PERSONAS INDETERMINADAS.**- El curador ad-litem Dr. DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA contesto la demanda sin proponer excepciones y Se acogió a las pretensiones.-

**TERCERO: CITAR** a las partes, sus apoderados y testigos para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles de las consecuencias por su inasistencia injustificada.

**CUARTO: DESIGNAR** al señor EDUAR EVERARDO LEÓN LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.301.203 expedida en Popayán - Cauca, de profesión Ingeniero Civil, en calidad de PERITO EVALUADOR del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 128-16108 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Patía el Bordo (Cauca).- OFÍCIESELE.-

**QUINTO:** Se fija el valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) como honorarios al PERITO EVALUADOR, que deberán ser cancelados por la parte demandante.-

**SEXTO: PREVENIR** a las partes como a sus apoderados de la obligación que tienen de concurrir a la audiencia, so pena de las consecuencias procesales y pecuniarias que prevé el num. 4º del art. 372 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JAIRO FUENTES RÍOS**  
J u e z

EL PRESENTE AUTO N° 401 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 23 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 055) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
MERCADERES – CAUCA

Código: 194504089001

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio Civil No. 351  
Mercaderes, Cauca, 23 de julio de 2021.

Señor  
EDUAR EVERARDO LEÓN LÓPEZ  
Carrera 2 N°21DN-100 Barrio Portal del Cerro  
Celular: 3206869208  
Popayán - Cauca

DEMANDA:	DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICACION:	194504089001-2020-00129-00
DEMANDANTE:	JAMES PAZ ORDOÑEZ
APODERADO:	YESENIA ASTRID PARRA VASQUEZ
DEMANDADO:	MARIA EDITA DAZA DE DAVID Y PERSONAS INDETERMINADAS

Cordial Saludo.

Por medio del presente, mediante auto de fecha 22 de julio de 2021 RESOLVIÓ: **CUARTO: DESIGNAR** al señor EDUAR EVERARDO LEÓN LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.301.203 expedida en Popayán - Cauca, de profesión Ingeniero Civil, en calidad de PERITO EVALUADOR del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 128-5693 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Patía el Bordo (Cauca).- OFÍCIESELE.-

Igualmente se le informa que se fijó como fecha para la diligencia de los Arts. 372 del C.G.P., e inspección judicial el día TREINYA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (02:00 P.M.).-

Atentamente,

NUBIA ESPERANZA HERNÁNDEZ MUÑOZ  
Secretaria